

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

<b>EXPEDIENTE NRO.</b>	<b>11001400301620210053900</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DECLARATIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CRISTIAN RENE BOCANEGRA FLÓREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PABLO BERNARDO BOCANEGRA PADILLA</b>

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta, que el apoderado judicial que pretende incoar la presente acción incurre en una serie de imprecisiones presentando una acción para que declare la existencia de un comodato, que de lejos se aproxima a lo consagrado en el artículo 2.200 del Código Civil, teniendo en cuenta lo anterior, debe adecuar el proceso a alguno de los consagrados en la Ley 1564 de 2012.

2. Elegido el tipo de proceso, deberá adecuar las pretensiones de la demanda en forma íntegra.

3. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación extraprocesal con el demandado, los hechos y pretensiones allí expuestos deben ser idénticos a los anotados en el proceso elegido, las audiencias adelantadas en la Comisaría de Familia no suplen el requisito exigido por la ley, porque son asuntos diferentes.

4. Aclare por qué razón el profesional del derecho Eduardo Rodríguez Ospina en el escrito introductorio afirma, que actúa como apoderado judicial del señor Cristian Rene Bocanegra Flórez, en otro aparte de la titular de derechos de dominio registrada Ángela Paola Bocanegra Flórez (anotación # 006)

5. Allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula # 50C – 1654534, con fecha de expedición no superior aun mes, el aportado fue expedido el 2 de junio de 2017.

6. Allegar poder conferido por el demandante con destino al Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto el aportado está dirigido al Juzgado 31 Civil municipal de esta ciudad, firmado por el poderdante y quien lo acepta.

7. Suscríbese la demanda por el apoderado judicial habida cuenta que el decreto 806 de 2020, no lo releva de cumplir tal carga.

8. Informe que hechos pretende probar con el testimonio solicitado.

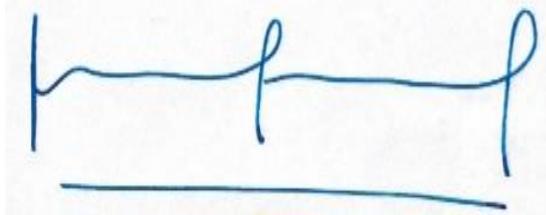
9. Aclare por qué razón solicita que el demandante Cristian Rene Bocanegra Flórez rinda declaración de parte sí la misma es procedente frente a terceros, no frente a quien detenta la calidad de demandante.

10. Acredite sumariamente haber cumplido con la carga que le impone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como es enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico o en su defecto a la dirección física reportada.

11. Aclare porque hace referencia al juramento estimatorio si acá no se pretende el pago de frutos, menos de perjuicios.

12. Aclare por qué razón pretende iniciar este asunto el señor Cristian Rene Bocanegra Flórez, sí la propietaria Ángela Paola Bocanegra Flórez (anotación # 006) habría falta de legitimación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and a horizontal line at the bottom.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ  
JUEZ**